



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 48

Fecha (dd/mm/aaaa): 20/03/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2015 01009 00	Verbal Sumario	EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.	MARLEN MORALES CORDERO	Auto que Ordena Requerimiento	19/03/2024		
68001 40 03 010 2018 00818 00	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	VICTOR JAVIER GARCIA PORRAS	Auto Ordena Remisión de Expediente REANUDA ENVIO EJECUCION Y RESUELVE RENUNCIA PODER	19/03/2024		
68001 40 03 010 2019 00269 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	ARNOLD BUITRAGO VERA	Auto que Aprueba Costas	19/03/2024		
68001 40 03 010 2019 00355 00	Ejecutivo Singular	SALOMON PARRA ORDUZ	ROSA ELENA TARAZONA ORDUZ	Auto de Tramite ordena oficiar	19/03/2024		
68001 40 03 010 2020 00030 00	Ejecutivo Singular	ALFREDO ARIAS FLOREZ	BERNARDO PATIÑO PALACIO	Auto que Aprueba Costas	19/03/2024		
68001 40 03 010 2020 00263 00	Ejecutivo Singular	NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ	MARTIN JOSE OSPINO PEDROZO	Auto que Aprueba Costas	19/03/2024		
68001 40 03 010 2020 00499 00	Ejecutivo Singular	KORA RODRIGUEZ GOMEZ	ROSA MARIA DEL CASTILLO MEZA	Auto termina proceso	19/03/2024		
68001 40 03 010 2020 00512 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA DEL PILAR CESPEDES ROJAS	MARIO AVILA BELTRAN	Auto termina proceso	19/03/2024		
68001 40 03 010 2021 00119 00	Ejecutivo Singular	FINANZAS Y AVALES - FINAVAL - SAS	LUZ KARINE MURCIA ARDILA	Auto termina proceso por desistimiento	19/03/2024		
68001 40 03 010 2021 00307 00	Ejecutivo Singular	FERNEY GIL CUBIDES	JEINE ROCIO CASTRO HERRERA	Auto que Aprueba Costas	19/03/2024		
68001 40 03 010 2022 00156 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	MAYKOL SMITH CASTILEJO GOMEZ	Auto que Aprueba Costas	19/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2022 00337 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JAIME ANDRES BALLESTEROS PARRA	Auto que Aprueba Costas	19/03/2024		
68001 40 03 010 2022 00398 00	Ejecutivo Singular	MIREYA ARIZA HERREÑO	SILVIA JOHANNA GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto que Aprueba Costas y remite ejecución	19/03/2024		
68001 40 03 010 2022 00614 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO	Auto que Aprueba Costas	19/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00256 00	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE CARLOS GUALDRON MOJICA	Auto que Aprueba Costas	19/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00640 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	MUNICIPIO DEL PLAYON SDER	Auto Pone en Conocimiento	19/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00640 00	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	MUNICIPIO DEL PLAYON SDER	Auto que Ordena Correr Traslado TRASLADO CONTESTACION	19/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00765 00	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA SARA MONTEJO	DELICIAS BLANCA ROLON S.A.S.	Auto decreta medida cautelar	19/03/2024		
68001 40 03 010 2023 00782 00	DESPACHOS COMISORIOS	MARIO VILLALBA MARTINEZ	DREAM REST COLOMBIA SAS EN REORGANIZACIÓN	Auto Ordena Remisión de Expediente SE DEVUELVE DESP COMISORIO SIN DILIGENCIAR	19/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00077 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	WILLIAM FRANCISCO VALERO CABALLERO	Auto Rechaza Demanda	19/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00081 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA	JULIETTE CAROLINA GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	19/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00081 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA MARIA JARAMILLO SAAVEDRA	JULIETTE CAROLINA GONZALEZ	Auto decreta medida cautelar	19/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00088 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN CARLOS MARINO VALENCIA	Retiro demanda	19/03/2024		
68001 40 03 010 2024 00155 00	Ordinario	LUIS DANIEL GAMBOA VILLAMIZAR	ORFELIA CHINCHILLA DE ROJAS	Auto inadmite demanda	19/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 2024 00156 00	Insolvencia de Personas Naturales No Comerciales	MANUEL ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ	MANUEL ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ	Auto admite demanda APERTURA PROCESO LIQUIDACION	19/03/2024		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/03/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2015-01009-00
Demandante: EDIFICIO PLAZA CENTRAL P.H.
Demandado: MARLEN MORALES CORDERO
Asunto: **AUTO REQUIERE EDMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto al escrito presentado por la parte actora. Bucaramanga. 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito, el despacho REQUIERE al apoderado de la parte actora para que indique el nombre de la entidad a la cual solicita se oficie a efectos de obtener la información acerca de la demandada MARLEN MORALE CORDERO.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 048; hoy 20/03/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>
--

erm-S



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: En el actual proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante con la ejecución. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO – MINIMA CUANTÍA -
DEMANDANTE: COVINOC S.A.
DEMANDADO: VICTOR JAVIER GARCIA PORRAS
RADICADO: 680014003010-2018-00818-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. P. y encontrándose acompañada la comunicación enviada al demandante COVINOC S.A., acéptese la renuncia al poder otorgado a la profesional del derecho HEIDY JULIANA JIMÉNEZ HERRERA.

Además, una vez estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 20 de mar de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 48

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 680014003010-2019-00269-00
Demandante: NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ.
Demandado: ARNOLD BUITRAGO VERA y SERGIO MUÑOZ MURILLO.

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$57.000
TOTAL	\$57.000
SON: CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho del señor Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDÉNESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 48; hoy 20/03/2024

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00355-00
Demandante: SALOMÓN PARRA ORDUZ
Demandado: WALTER NIÑO TARAZONA y ROSA ELENA TARAZONA ORDUZ
Asunto: **AUTO ORDENA OFICIAR**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin resolver lo pertinente sobre la solicitud de aclaración del oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos. Igualmente sobre el oficio del Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta que el pasado 14 de febrero del año que avanza dejó bienes a disposición. Bucaramanga. 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede el despacho observa que mediante auto calendado 24 de agosto de 2023 se decretó la terminación del proceso y a esta fecha el Juzgado Primero Civil Municipal de Piedecuesta no había informado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta que dejaba a disposición de ese estrado judicial el embargo que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-33324 y solo hasta el pasado 14 de febrero del año en curso envió el oficio No.0206 de fecha 13 de febrero de 2024 dirigido tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta como a este despacho.

Así las cosas y en vista que aún no se ha podido levantar el embargo sobre dicho inmueble, el despacho ordena oficiar la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta sobre el levantamiento de la medida de embargo ordenada desde el pasado 24 de agosto de 2023. Librese el oficio respectivo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 048; hoy
20/03/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 680014003010-2020-00030-00
Demandante: ALFREDO ARIAS FLOREZ
Demandado: BERNARDO PATINO PALACIO.

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$102.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$11.250
TOTAL	\$113.250
SON: CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho del señor Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

En atención, a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar únicamente las costas; por tanto, lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013,

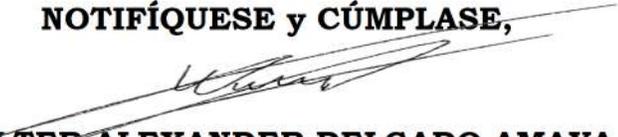


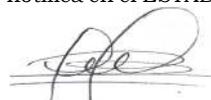
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 48; hoy 20/03/2024</p> <p></p> <p>YENNY MARCELA LEON MESA Secretaria</p> <p>EN</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 680014003010-2020-00263-00
Demandante: NELSON DAMIAN CAMACHO SUAREZ.
Demandado: MARTIN JOSE OSPINO PEDROZO.

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
TOTAL	\$300.000
SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho del señor Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 48; hoy 20/03/2024

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: KORA RODRIGUEZ GOMEZ.
DEMANDADO: ROSA MARIA DEL CASTILLO MEZA y LIZETH JULIANA MANTILLA PEREZ.
RADICADO: 680014003010-2020-00499-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **KORA RODRIGUEZ GOMEZ** contra **ROSA MARIA DEL CASTILLO MEZA** y **LIZETH JULIANA MANTILLA PEREZ**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciense.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 20 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___048___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ADRIANA DEL PILAR CESPEDES ROJAS.
DEMANDADO: MARIO AVILA BELTRAN y ERIKA JOHANNA LOPEZ.
RADICADO: 680014003010-2020-00512-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **ADRIANA DEL PILAR CESPEDES ROJAS** contra **MARIO AVILA BELTRAN** y **ERIKA JOHANNA LOPEZ**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciense.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósen los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 20 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 048

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento ordenado. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANZAS Y AVALES - FINAVAL - SAS.
DEMANDADO: LUZ KARINE MURCIA ARDILA.
RADICADO: 680014003010-2021-00119-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, dispuso:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)”

Precisado lo anterior, el despacho observa que el presente proceso se encuentra dentro del presupuesto fáctico señalado sin que la parte demandante se preocupara por su impulso procesal, lo cual, nos conlleva a concluir, que se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el precepto normativo citado al comienzo de esta providencia.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:



PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, instaurado por **FINANZAS Y AVALES - FINAVAL - SAS** contra **LUZ KARINE MURCIA ARDILA**.

SEGUNDO: **DECRETAR EL DESEMBARGO** de los bienes afectados con las medidas previas decretadas. Ofíciense.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega inmediata de los bienes cautelados a quien los poseía en el momento de practicarse la diligencia.

Igualmente a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48–51 –597 y 308 del Código General del Proceso.

TERCERO: De existir embargo de los bienes cuya cautela aquí se levanta, comunicado por otro Juez Civil o de diferente jurisdicción - procesos ejecutivos, laborales o de jurisdicción coactiva- **PÓNGANSE** a disposición, igualmente si existe remanente.

CUARTO: **DECRETAR** la cancelación de la caución si existiere.

QUINTO: Desglósense los títulos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y a costas de la parte actora precisando que el proceso se declaró terminado por **Desistimiento Tácito** por primera vez. Déjense las constancias del caso.

SEXTO: **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 20 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. <u> 048 </u></p> <p> YENNY MARCELA LEÓN MESA SECRETARIA</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 680014003010-2021-00307-00
Demandante: FERNEY GIL CUBIDES
Demandado: YESIDKA YURLEDY PEDRAZA CASTRO, LINDA MARCELA PEDRAZA CARDENAS Y JEINE ROCIO CASTRO.

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.512.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$8.700
TOTAL	\$1.520.000

SON: UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE.

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho del señor Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 48; hoy 20/03/2024

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA
Radicado: 680014003010-2022-00156-00
Demandante: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISIONFUTURO O.C.
Demandado: MAYKOL SMITH CASTILEJO GOMEZ y GHEDY EDUARDO GONZALEZ ARIAS.

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$12.500
TOTAL	\$162.500
SON: CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho del señor Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 48; hoy 20/03/2024

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Radicado: 680014003010-2022-00337-00
Demandante: ITAS CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: JAIME ANDRES BALLESTEROS PARRA.

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.000.000
TOTAL	\$3.000.000
SON: TRES MILLONES DE PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho del señor Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

En atención, a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar únicamente las costas; por tanto, lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 48; hoy 20/03/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS - SUMAS DE DINERO - MINIMA CUANTIA - S/S
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00398-00
Demandante: MIREYA ARIZA HERREÑO
Demandado: SILVIA JOHANNA GONZALEZ RODRIGUEZ

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$80.000
TOTAL	\$80.000
SON: OCHENTA MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho del señor Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

En atención, a la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte demandante, se le informa que no es posible darle trámite, toda vez que según Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, se asignó como competencia de los Juzgado de Ejecución, la carga de conocer sobre la liquidación de crédito y costas; no obstante, mediante Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26/05/2017, se aprobó que los Juzgados de origen de los procesos, deben liquidar y aprobar únicamente las costas; por tanto, lo solicitado es carga exclusiva de los Juzgados de Ejecución

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 48; hoy 20/03/2024

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO - MENOR CUANTIA
Radicado: 680014003010-2022-00614-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: ZAHIRA MELISSA OSPINA ARANGO.

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.880.000
GASTOS DE NOTIFICACION	\$15.000
TOTAL	\$5.895.000
SON: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho del señor Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 48; hoy 20/03/2024

**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 680014003010-2023-00256-00
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: JOSE CARLOS GUALDRON MOJICA.

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: liquidar costas.
Bucaramanga 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

LIQUIDACION DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.400.000
TOTAL	\$2.400.000
SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE.	

La presente liquidación de costas practicada por secretaría, pasa al despacho del señor Juez para su correspondiente aprobación.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, por estar sujeta a derecho.

De otro lado y teniendo en cuenta que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8°, inciso 1°; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir a la secretaria de Ejecución Civil Municipal- Reparto- de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo.

Finalmente, en caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 48; hoy 20/03/2024



**YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria**

EN



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se realizó contestación de la demanda. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.
E.S.P. -ESSA-
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL PLAYON SDER.
RADICADO: 680014003010-2023-00640-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

Hoy 20 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
048

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.
E.S.P. -ESSA-
DEMANDADO: MUNICIPIO DEL PLAYON SDER.
RADICADO: 680014003010-2023-00640-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de la parte demandante el concepto que se presenta por parte de la demandada – PROCURADURÍA respectiva a las medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

Una vez ejecutoriada esta providencia, pásese al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 20 de marzo de 2024 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en Estados No.
048

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS – ENTREGA DE BIEN INMUEBLE
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00782-00
Demandante: MARIO VILLALBA MARTÍNEZ
Demandado: DREAM REST COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACION
Asunto: **AUTO ORDENA DEVOLVER COMSIMION AL COMITENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, solicita la devolución del despacho comisorio No.41 de fecha 27 de noviembre de 2023. Bucaramanga. 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y atendiendo que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, solicita la devolución del despacho comisorio No. 41 del 27 de noviembre de 2023, ordenado dentro del proceso radicado bajo el número 6800131030042023-00119-00, por cuanto la parte demandada hizo entrega de la bodega, objeto de restitución.

En razón a lo anterior y como quiera que el bien objeto de la comisión ya fue restituido y no siendo otro el objeto de la presente comisión se dispondrá la devolución del Despacho Comisorio No. 41 al juzgado de origen, sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga;

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el despacho comisorio No.41 al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga con destino al proceso ejecutivo radicado bajo el número 6800131030042023-00119-00, sin diligenciar; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Juzgado comitente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias y déjense las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 048; hoy 20/03/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00077-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: WILLIAM FRANCISCO VALERO CABALLERO
Asunto: **AUTO RECHAZA DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto del escrito de subsanación de la demanda, presentado entro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, propuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE**, con domicilio principal en Cali-Vale del Cauca, representada legalmente por DIEGO HERNÁN ECHEVERRY OTÁLORA, en contra de **WILLIAM FRANCISCO VALERO CABALLERO**, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, para resolver sobre la subsanación presentada.

Revisada la actuación contenida en el expediente, se observa que mediante auto proferido 1 de marzo de 2024, se dispuso inadmitir la presente demanda, para lo cual se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas so pena de rechazo,

Transcurrido el término señalado la parte actora allega el memorial el 11 de marzo del año que avanza, mediante el cual indica que subsana las falencias, sin embargo se advierte que no subsanó lo relacionado con las pretensiones de la demanda, toda vez que se le requirió para que unificara la pretensión primera en un solo ítem el valor de capital adeudado por la demandada y los intereses de mora y no en la forma solicitada, pues ello puede llevar a confundir a la parte demandada como si hubieran varios títulos valores y para ello se allegó el pagaré No.2D539198 por valor de \$13.888.550 para cobro ejecutivo en el cual no se encuentra segregado de esta forma. Igualmente se le requirió respecto de los intereses de plazo y de mora toda vez que el periodo causado y no pagado se calculó desde el 18 de septiembre de 2023 hasta el 20 de enero de 2024, para las dos obligaciones que conforman el capital adeudado; en igual sentido se le requirió para que corrigiera la pretensión tercera respecto del pagaré No.3S883371 por valor de \$32.543.848 que tampoco está discriminado como lo indica el togado, es decir que el apoderado de la parte demandante solo se limitó en su escrito de subsanación



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

a continuar presentándolo tal como lo solicitó en el escrito genitor, esto es, que insiste en lo mismo respecto de las pretensiones y el despacho no puede librar mandamiento de pago en la forma solicitada, pues no se adecuó las pretensiones conforme lo dispone cada uno de los títulos valores allegados para cobro ejecutivo y de acuerdo a lo solicitado por el juzgado.

De esto, se le precisa a la parte actora que la claridad en la formulación de las pretensiones en una demanda es un principio fundamental en el proceso judicial, y su importancia se refleja en el caso que usted describe. Según el Código General del Proceso, es esencial que las pretensiones sean claras, precisas y coherentes, para garantizar el derecho de defensa y la adecuada administración de justicia.

En este contexto el juez actúa con prudencia y diligencia al requerir a la parte actora que subsane las falencias en la formulación de sus pretensiones, en aras de garantizar el derecho de defensa y una adecuada administración de justicia. La insistencia del demandante en presentar las pretensiones de manera confusa o imprecisa no solo afecta la posibilidad de que su demanda prospere, sino que también va en detrimento del principio de celeridad y eficacia procesal.

Así las cosas y como quiera que no subsanó la demanda conforme a lo ordenado en el auto inadmisorio, este estrado judicial en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, procederá al rechazo de la misma y ordenará el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, por lo ya registrado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 048; hoy 20/03/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00081-00
Demandante: ADRIANA MARÍA JARAMILLO SAAVEDRA
Demandado: JULIETTE CAROLINA GONZÁLEZ
Asunto: **AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente al escrito de subsanación presentado dentro del término concedido por el juzgado. Bucaramanga. 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

Observada la constancia secretarial que antecede, el despacho acoge los argumentos expuestos en el escrito de subsanación, razón por la cual dispone darle trámite a la presente demanda.

ADRIANA MARÍA JARAMILLO SAAVEDRA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, y actuando mediante apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **JULIETTE CAROLINA GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecina de Bucaramanga, para que se dicte mandamiento ejecutivo por una suma de dinero contenida en la letra de cambio anexa a la demanda; aunado a los intereses de mora y las costas del proceso.

Allegó como prueba de la obligación existente, la letra de cambio No.001 por valor de \$1.650.000, de donde se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del ejecutante.

Por lo anterior, la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y de acuerdo a la norma 422 idem, **el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor de **ADRIANA MARÍA JARAMILLO SAAVEDRA**, y en contra de **JULIETTE CAROLINA GONZÁLEZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, por las siguientes sumas:

- a. **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE. (\$1.650.000)**, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio No.001, anexa a la demanda.
- b. Por los intereses moratorios de la anterior suma de dinero, liquidados bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 12 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo reglado por el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

CUARTO: Al presente proceso désele el trámite establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y siguiente artículos.

QUINTO: Sobre las costas el despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el documento presentado como título ejecutivo- UNA (1) LETRA DE CAMBIO- y demás documentos que confesó tener en su poder, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

el documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

SÉPTIMO: El despacho le informa a la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 048; hoy 20/03/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00088-00
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS MARINO VALENCIA
Asunto: **AUTO ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto de la solicitud de retiro de la demanda. Bucaramanga. 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

Dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, la apoderada de la parte actora allegó memorial el 12 de marzo del año que avanza, donde solicita el retiro de la demanda.

Lo peticionado encuentra fundamento legal en el artículo 92 ibídem debido a que el citado artículo exige como presupuesto de la actuación que no se haya notificado a ninguno de los demandados y que, si se hubiere practicado alguna medida cautelar, deberá ordenar el levantamiento de aquellas, condenando en perjuicios al demandante, salvo acuerdo de las partes.

Revisada la actuación se observa que mediante auto calendado 1 de marzo del año que avanza, la demanda fue inadmitida para que la parte actora la subsanara, es decir, no se ha librado mandamiento de pago y por consiguiente no se ha notificado a la parte demandada ni se han decretado medidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E :



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía elevada por la parte actora, de acuerdo a lo registrado en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: En firme la presente determinación, se dispone el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 048; hoy 20/03/2024.</p>  <p>YENNY MARCELA LEÓN MESA Secretaria</p>

erm-S



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que se presentó demanda para su verificación de cumplir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA GAMBOA DE GAMBOA y LUIS DANIEL GAMBOA VILLAMIZAR
DEMANDADO: ORFELIA CHINCHILLA DE ROJAS (QEPD) y HEREDEROS INDETERMINADOS.
RADICADO: 680014003010-2024-00155-00

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda en aras de dar trámite al proceso VERBAL DE PERTENENCIA promovido por LUZ MARINA GAMBOA DE GAMBOA y LUIS DANIEL GAMBOA VILLAMIZAR, a través de apoderada judicial, contra ORFELIA CHINCHILLA DE ROJAS (QEPD) y sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, se observa que contiene una serie de defectos que debe subsanar la parte demandante, los cuales se enuncian en el artículo 82 del Código General del Proceso en los siguientes numerales:

NUMERAL 8. Los fundamentos de derecho.

La demanda presentada carece de claridad en cuanto al tipo de proceso que la parte actora pretende iniciar. En la fundamentación jurídica, se hacen referencia a diversas normas sin especificar claramente el procedimiento deseado. Además, en el apartado de procedibilidad, los demandantes solicitan que se dé trámite al proceso como un proceso verbal especial para el otorgamiento de título de propiedad según la Ley 1561 de 2012.

Se requiere, por lo tanto, aclaración de la parte actora respecto a la clase de proceso que realmente pretende iniciar. Esto se debe a que existen dos vías procesales completamente distintas: el proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio y el proceso verbal especial para el saneamiento de la titulación por falsa tradición contemplado en la mencionada ley.

• **NUMERAL 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.**

En relación con la documentación presentada en el acápite de la demanda, no se observa el documento expedido por el IGAC que contiene el avalúo catastral del



predio objeto de litigio. Para continuar con el trámite del proceso, es imperativo que la parte demandante aporte avalúo catastral actualizado.

Dicho avalúo es esencial para determinar la cuantía del proceso, aspecto de relevancia conforme al artículo 26, numeral 2° del Código General del Proceso (C.G.P.). La cuantía del proceso, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, es crucial para establecer el procedimiento a seguir, ya sea un proceso verbal de mayor cuantía, de menor cuantía, o un proceso verbal sumario. Cada uno de estos procedimientos tiene un término específico de traslado de la demanda a los demandados, y su correcta determinación depende de la cuantía del proceso.

• **NUMERAL 11. Los demás que exija la ley como son los anexos de la demanda.**

Se indica que la demanda debe dirigirse contra los titulares de derechos reales que aparecen en el certificado especial, y en caso de su fallecimiento, se debe aclarar y acreditar quienes los representan, por ende, se le solicita pronunciarse y de ser posible allegar prueba que de crédito del fallecimiento de la aquí demandada.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda frente al trámite de proceso VERBAL-PERTENENCIA- MENOR CUANTÍA promovida por LUZ MARINA GAMBOA DE GAMBOA y LUIS DANIEL GAMBOA VILLAMIZAR, a través de apoderado judicial, contra ORFELIA CHINCHILLA DE ROJAS (QEPD) y HEREDEROS INDETERMINADOS, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que, en lo posible, integre la demanda y el poder en un nuevo escrito con las correcciones advertidas, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA
Santander

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

Hoy 20 de marzo de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 48

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 257 – Bucaramanga.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: LIQUIDATORIO – LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado: 68001-40-03-010-2024-00156-00
Deudor: MANUEL ALBERTO MARTÍNEZ RODRIGUEZ
Acreedores: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, SISTEMGROUP CESIONARIO BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BAGUER S.A.S.
AUTO ADMITE LIQUIDACION PATRIMONIAL

En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a: la admisión de la demanda. Bucaramanga 19 de marzo de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 19 de marzo de 2024

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante, derivada del fracaso de la negociación del acuerdo de pago instaurada por MANUEL ALBERTO MARTÍNEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.542.743 de Bucaramanga, en calidad de deudor y de otro lado fungen como acreedores **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, SISTEMGROUP CESIONARIO BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BAGUER S.A.S.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563 del CGP, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO LA APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor MANUEL ALBERTO MARTÍNEZ RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.542.743 de Bucaramanga, quien funge como deudor de los siguientes acreedores **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES, ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, GOBERNACIÓN DE SANTANDER, SISTEMGROUP CESIONARIO BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BAGUER S.A.S.**

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.4.4.10.2 del Decreto 1069 de 2015, DESÍGNESE como LIQUIDADORA dentro del presente asunto a:

NOMBRE	DIRECCION	CIUDAD	TELEFONO	EMAIL
ROJAS FLOREZ MAGDALENA	CALLE 37 No. 12-46 BARRIO GARCÍA ROVIRA	BUCARAMANGA SANTANDER	6076743466 3103064295	Magdarf58@hotmail.com

Comuníquesele oportunamente dicha designación, advirtiéndole que deberá concurrir a este Despacho para notificarse del presente auto, con lo cual se



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

entenderá aceptado el nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P. Librese el respectivo telegrama.

TERCERO: FIJAR como **honorarios provisionales** para el liquidador designado la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000)** y por concepto de **gastos provisionales** para llevar a cabo de la gestión encomendada por la ley la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura y a los artículos 364 y 365 del C.G.P; los cuales estarán a cargo del señor MANUEL ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ.

CUARTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, acerca de la existencia del proceso y 2) Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **“EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “VANGUARDIA”** en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDÉNESE al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por la deudora en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por medio del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER** a los Jueces de la República de Colombia que adelantan procesos ejecutivos en contra del señor **MANUEL ALBERTO MARTÍNEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.542.743 de Bucaramanga, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte interesada **MANUEL ALBERTO MARTÍNEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.542.743 de Bucaramanga, cumplir con la exigencia a que alude el parágrafo del artículo 564 del C.G.P, el cual se entenderá cumplido con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el artículo 108 del C.G.P y la ley 2213 de 2022. Para efectos de la publicación de la enunciada providencia, señálese como medio de amplia circulación nacional a los diarios **“EL TIEMPO”, “VANGUARDIA” y “EL ESPECTADOR”**, debiéndose surtirse la publicación en alguno de ellos el día domingo.

OCTAVO: PREVENGASE al deudor **MANUEL ALBERTO MARTÍNEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.542.743 de Bucaramanga, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del señor **MANUEL ALBERTO MARTÍNEZ RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 13.542.743 de Bucaramanga, para que solo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DÉCIMO: Conforme al artículo 573 del C.G.P deberá reportarse a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial. Para el efecto, **OFÍCIESE** a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia **informen a la totalidad de entidades que**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010**

manejen tales bases de datos, en cumplimiento del principio de colaboración que existe entre las ramas del poder público.

NOTIFÍQUES E y CÚMPLASE,

**WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ**

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 48; hoy 20/03/2024.

**YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria**